

ANEXO "G"
ACUERDO COMPENSATORIO

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED LOCAL FIJA DE *(RAZÓN SOCIAL DEL INTEGRANTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE)* CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES LOCAL FIJA DE _____.

DECLARACIONES

Ambas Partes declaran:

- a) Que celebran el presente Acuerdo Compensatorio, derivado del Convenio Marco de Interconexión celebrado entre *(Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante)* y _____.
- b) Que están de acuerdo en tener por insertadas en el presente Acuerdo Compensatorio, las Declaraciones del Convenio, sin necesidad de transcribirlas.
- c) Que desean celebrar el presente Acuerdo Compensatorio a efecto de compensar entre sí las contraprestaciones derivadas de la prestación recíproca de Servicios Conmutados de Interconexión local, siempre y cuando dichas contraprestaciones se encuentren dentro del rango determinado por los umbrales de desbalance establecidos en el presente Acuerdo Compensatorio, de acuerdo con los mecanismos que se describen en el mismo, por lo que convienen que el presente Acuerdo Compensatorio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO. Las Partes acuerdan celebrar este Acuerdo Compensatorio, a efecto de compensar entre sí las contraprestaciones derivadas de la prestación recíproca de Servicios Conmutados de Interconexión Local, siempre y cuando dichas contraprestaciones se encuentren dentro del rango determinado por los umbrales de desbalance establecidos en el presente Acuerdo Compensatorio, y de conformidad con los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESBALANCE. El desbalance mensual se calculará conforme a la siguiente fórmula (en lo sucesivo el "Desbalance"):

- Si CP _____ es mayor que CP (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) aplica lo siguiente:

$$((\text{CP } ______ - \text{CP } (\textit{Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante})) / (\text{CP } ______ + \text{CP } (\textit{Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante}))) \times 100\%$$

- Si CP (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) es mayor que CP _____ es aplicable lo siguiente:

$$((\text{CP } (\textit{Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante}) - \text{CP } ______) / (\text{CP } ______ + \text{CP } (\textit{Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante}))) \times 100\%$$

EN DONDE:

CP _____ = Es el monto que resulta de multiplicar la suma del total de minutos de Servicios Conmutados de Interconexión local prestados por (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) a _____ durante el mes correspondiente, por la tarifa correspondiente acordada por las Partes en el Anexo "B" del Convenio.

CP (*Razón social del Integrante del Agente Económico Preponderante*)

= Es el monto que resulta de multiplicar la suma del total de minutos de Servicios Conmutados de Interconexión local prestados por _____ a (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) durante el mes correspondiente, por la tarifa correspondiente acordada por las Partes en el Anexo "B" del Convenio.

Las Partes no incluirán en el cálculo de desbalance el siguiente tráfico:

- Tráfico correspondiente a números de Centros de Atención Telefónica, comúnmente denominados como "Call Centers".
- Tráfico generado por números asignados por primera vez al Usuario que haya puesto en servicio cualquiera de las Partes con posterioridad a la fecha de firma del presente documento.

- c) Tráfico generado por clientes de _____ o (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*), según corresponda, que cuenten con uno o más enlaces nuevos de capacidad superior a un E1.

Las excepciones descritas en los incisos anteriores, sólo podrán aplicarse por la Parte que se encuentre fuera del Desbalance convenido y sólo en la medida que resulte necesaria para llegar al Desbalance acordado. Las Partes convienen que las excepciones arriba previstas en ningún caso podrán aplicarse de modo que resulten en un Desbalance en perjuicio de su contraparte.

Por lo que se refiere al tráfico mencionado en los incisos b y c anteriores, ninguna de las Partes tomará en consideración dicho tráfico para el cálculo del desbalance durante los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la fecha en que _____ o (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) se notifiquen respectivamente, la existencia de este tráfico.

CLÁUSULA TERCERA. COMPENSACIÓN. En cada período de facturación, las Partes se obligan a compensarse de manera recíproca y simétrica las contraprestaciones que por Servicios Conmutados de Interconexión local pudiesen adeudarse, siempre y cuando no exista un Desbalance que exceda el umbral del **5% (cinco por ciento)** lo cual equivale a contraprestaciones del 52.5% y 47.5% y será aplicable durante la vigencia del Convenio y del presente Acuerdo Compensatorio.

Para efectos del presente Acuerdo Compensatorio y del Convenio, las Partes convienen que por compensación se entenderá la extinción de las deudas entre las Partes derivadas de la prestación recíproca de los Servicios Conmutados de Interconexión Local, siempre y cuando el Desbalance se encuentre dentro del umbral aplicable.

Ambas Partes acuerdan que el umbral antes mencionado será revisado un año posterior a la firma del presente Anexo, de acuerdo con el comportamiento del tráfico a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PAGO DE CONTRAPRESTACIONES POR DESBALANCE. Las Partes acuerdan que no se pagarán contraprestación alguna cuando el Desbalance no exceda del umbral a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo Compensatorio.

Asimismo, las Partes acuerdan que en el supuesto de que el Desbalance exceda del cinco por ciento (5%), una vez aplicadas las exenciones contenidas en este anexo, estarán obligadas al pago del total de las contraprestaciones a su cargo sin compensación alguna, en el periodo correspondiente. Esto último con el objeto de desincentivar prácticas indebidas en materia de Interconexión, así como las prácticas tendientes a obtener ventajas injustificadas del presente Acuerdo Compensatorio.

Las Partes acuerdan que en el supuesto de que existiesen obligaciones de pago a cargo o a favor de cualquiera de las mismas en los términos del presente Acuerdo Compensatorio, las mismas estarán sujetas a los términos, condiciones y tarifas que se especifican en la Cláusula Cuarta del Convenio y el Anexo "B" del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. COMPENSACION POR LLAMADAS A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET. Ambas Partes convienen que todas aquellas llamadas originadas en cualesquiera de las redes que tengan por objeto un destino hacia un Proveedor de Servicios de Internet deberán compensarse las contraprestaciones derivadas en un 100% (cien por ciento), es decir, cada una de las Partes libera a la otra Parte de toda obligación de pago que se origine en virtud del tráfico de llamadas a que se refiere esta cláusula. En consecuencia, las Partes acuerdan que el tráfico de Interconexión correspondiente a llamadas destinadas a Proveedores de Servicios de Internet no será incluido en el cálculo del Desbalance a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Acuerdo Compensatorio.

Asimismo, ambas Partes se obligan a informar a la otra sobre los números telefónicos contratados con un Proveedor de Servicios de Internet dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a su contratación, y, en el caso de que cualquiera de las Partes llegare a percatarse sobre aquellos números telefónicos que no hayan sido informados, procederá inmediatamente a realizar las gestiones necesarias para que éstos formen parte de la compensación descrita en las cláusulas anteriores del presente Acuerdo Compensatorio. La Parte a quien estén asignados los números telefónicos contratados por un Proveedor de Servicios de Internet, deberá dar de alta dichos números telefónicos en su sistema de facturación a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la otra Parte le informe sobre tal hecho.

CLÁUSULA SEXTA. LLAMADAS DE LARGA DURACION. En caso de que el Desbalance para cualquier periodo mensual exceda del 5% (cinco por ciento), de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Acuerdo Compensatorio, las Partes acuerdan realizar lo siguiente:

- 6.1 Se analizará la duración de la totalidad de las llamadas incluidas en el periodo mensual en el cual el Desbalance fue superior al 5% (cinco por ciento).
- 6.2 Se determinará el porcentaje de llamadas cuya duración es igual o superior a 5 (cinco) minutos.
- 6.3 En caso de que el porcentaje de llamadas referido en el numeral anterior sea superior al 20% (veinte por ciento) de la totalidad de las llamadas

incluidas en el periodo mensual correspondiente, las Partes acuerdan compensar en un 100% (cien por ciento) la cantidad de minutos que corresponden a las llamadas excedentes al 20% (veinte por ciento) antes mencionado. Para llevar a cabo la compensación antes mencionada se deberá obtener el promedio de minutos de las llamadas de larga duración y el resultado se multiplicará por el número de llamadas excedentes al 20%. La compensación referida en este inciso se llevará a cabo siempre y cuando se demuestre que se trata de llamadas locales.

- 6.4 En caso de que el porcentaje de llamadas referido en el apartado 6.2 anterior sea inferior o igual al 20% (veinte por ciento) de la totalidad de las llamadas incluidas en el periodo mensual correspondiente, las Partes deberán realizar el pago de las contraprestaciones de acuerdo con el contenido de la cláusula cuarta del Acuerdo Compensatorio.
- 6.5 En caso de que se verifique la hipótesis contemplada en el apartado 6.3, las Partes deberán volver a calcular el Desbalance para el periodo mensual correspondiente, según lo estipulado en la cláusula segunda del presente Acuerdo Compensatorio, sin incluir los minutos correspondientes a las llamadas excedentes al 20% (veinte por ciento), referido en el inciso 6.3.
- 6.6 Si con posterioridad al recalcule del Desbalance, según lo contemplado en el apartado 6.5 anterior, el porcentaje de Desbalance para el periodo mensual correspondiente continúa siendo superior al 5% (cinco por ciento), las Partes deberán realizar el pago de las contraprestaciones de acuerdo con el contenido de la cláusula cuarta del Acuerdo Compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. Las Partes acuerdan que este Acuerdo Compensatorio se mantendrá en vigencia en tanto esté en vigor el Convenio. Para su renovación, serán aplicados los términos y las condiciones del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. TRATO MAS FAVORECIDO. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Acuerdo, las Partes convienen que en caso de que (i) por virtud de cualquier acuerdo o transacción extrajudicial celebrada por (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) con cualquier tercero, otorgue a dicho tercero un umbral de desbalance mayor al 5% (cinco por ciento) a partir de la fecha de firma en adelante y hasta que se celebre un nuevo convenio entre las Partes o (ii) si un tercero obtiene de (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) un umbral de desbalance mayor al 5% (cinco por ciento) a partir de la fecha de firma en adelante y hasta que se celebre un nuevo acuerdo al respecto entre las Partes, por virtud de una orden o resolución judicial final e inapelable emitido por cualquier autoridad gubernamental, de mutuo propio o en cumplimiento de una orden o

resolución judicial final e inapelable emitida en cualquier instancia, el umbral de Desbalance a que se refiere este Anexo, será ajustado retroactivamente con el propósito de extender a _____, los beneficios que (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) le hubiera otorgado al tercero del que se trate como resultado de la actualización de cualquiera de los supuestos previstos bajo los subincisos (i) y (ii) de esta cláusula.

Lo establecido en esta Cláusula aplicará mutatis mutandis para (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*).

CLÁUSULA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Acuerdo Compensatorio constituye la plena, total y única manifestación de voluntad de (*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*) y _____, por lo que cualquier acuerdo, contrato, convenio, escrito, notificación u oferta realizada previamente a este Acuerdo Compensatorio, sea de manera escrita o verbal y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente instrumento, queda sin efecto alguno desde esta fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA. JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan que en caso de presentarse controversia en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo Compensatorio, dicha controversia se resolverá conforme a la Cláusula Decimonovena del Convenio.

El presente Anexo G se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ___ de _____ de 20__.

(*Razón social del integrante del Agente Económico Preponderante*)

Por: _____
Apoderado Legal

Testigo

Por: _____
Apoderado Legal

Testigo
